

---

**Conferencia de las Partes de 2010  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

27 de abril de 2010  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Documento de trabajo presentado por la República  
Islámica del Irán sobre la creación de una zona libre  
de armas nucleares en el Oriente Medio**

1. Como se reafirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la creación de una zona libre de armas nucleares constituye una importante medida de desarme, favorece la paz y la seguridad regionales y mundiales, y refuerza el objetivo de la no proliferación. La creación de zonas libres de armas nucleares en América Latina, el Pacífico meridional, África, Asia sudoriental y Asia central es una iniciativa eficaz para lograr un mundo plenamente libre de armas nucleares.
2. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es el objetivo que desde hace muchos años persiguen los pueblos de la región. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General aprobó una resolución. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio servirá para reforzar la seguridad y la estabilidad en la región.
3. La resolución sobre el Oriente Medio, como se reafirmó en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es un elemento esencial del conjunto de acuerdos alcanzados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, gracias a los cuales fue posible prorrogar indefinidamente el Tratado en dicho año sin someter la propuesta a votación.
4. La Conferencia de Examen de 2000 exhortó a todos los Estados del Oriente Medio a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La Conferencia también reafirmó la importancia de que el régimen sionista se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.



**El programa israelí de armas nucleares como principal obstáculo para una zona libre de armas nucleares en la región**

5. Pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, el OIEA y la Organización de la Conferencia Islámica, el régimen sionista no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha sometido sus instalaciones nucleares injustificadas a las salvaguardias totales del OIEA. Este régimen ha seguido rechazando incluso declarar su intención de hacerlo. Cabe subrayar que este régimen es el único que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio. Sus actividades en materia de armas nucleares con el apoyo de los Estados Unidos amenazan gravemente la paz y la seguridad regionales e internacionales y ponen en peligro el régimen de no proliferación.

6. Los brutales ataques y agresiones por parte del régimen israelí contra sus vecinos con pretextos absurdos, la matanza de civiles en Gaza, incluidos mujeres y niños, con armas prohibidas y devastadoras, y el desafío a todos los llamamientos de la comunidad internacional para detener el derramamiento de sangre de personas inocentes, demuestran la seria amenaza que supone un régimen tan agresivo. Huelga decir hasta qué punto las armas nucleares que están en poder de semejante régimen podrían poner en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales. Este régimen es el único con un oscuro historial de haber atacado instalaciones nucleares de Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sigue amenazando con atacar instalaciones nucleares pacíficas con salvaguardias del OIEA en otros Estados de la región.

7. Las recientes resoluciones de la Conferencia General del OIEA sobre las capacidades nucleares del régimen sionista (GC(53)/RES/17) y la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio (GC(53)/RES/16) son otra muestra de la preocupación internacional por la amenaza que supone el programa de armas nucleares de este régimen para la paz y la seguridad regionales e internacionales, ya que es el principal obstáculo para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

8. La Conferencia de las Partes del Año 2000, encargada del examen del Tratado, recordando las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud de los artículos I, II y III del Tratado, pidió a todos ellos que no prestaran a los Estados que no fueran partes en el Tratado cooperación ni asistencia en materia nuclear o relacionada con cuestiones nucleares de manera que les ayudara a fabricar armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Lamentablemente, la inacción impuesta al Consejo de Seguridad en los últimos decenios a la hora de abordar la cuestión del programa de armas nucleares del régimen sionista, perfectamente documentado, ha envalentonado a ese régimen al grado que ha reconocido de manera explícita que posee armas nucleares. El Movimiento de los Países No Alineados condenó esa admisión en una declaración emitida el 5 de febrero de 2007. Esta Conferencia de Examen también debe condenar a este régimen por su desafío a los llamamientos internacionales e instarlo a que ponga fin de inmediato a sus actividades en materia de armas nucleares. Además, el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de la responsabilidad que le confiere la Carta de las Naciones Unidas,

debería hacer frente a esa clara y grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y adoptar rápidamente las medidas oportunas.

9. Todos los Estados partes en el Tratado, en particular los poseedores de armas nucleares, deberían proponerse acordar un plan de acción para conseguir la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio. Habría que ejercer una mayor presión sobre el régimen sionista para que se adhiriera al Tratado lo antes posible y sin condiciones, y para que someta sin demora todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. La adhesión incondicional de ese régimen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA contribuiría, sin duda, a la pronta creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

10. En este sentido, los patrocinadores de la resolución de 1995 sobre la base del conjunto de medidas convenidas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen la responsabilidad principal de adoptar medidas concretas para aplicar sus compromisos en virtud de esa resolución. Propuestas como la celebración de una conferencia con todos los miembros de la región no se ajustan a la resolución y como ha demostrado la fútil experiencia del OIEA de celebrar un foro sobre esta cuestión, dichas iniciativas no sólo no serían fructíferas, sino que podrían socavar la consecución de ese objetivo.

11. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debe adquirir armas nucleares, o permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos en sus territorios, o en los territorios bajo su control, y todos los países de la región deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

12. La República Islámica del Irán considera que las Conferencias encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un importante papel en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examinara la cuestión y formulara recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y de los acuerdos que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. La Conferencia de Examen también debería formular recomendaciones sobre las medidas necesarias para obligar al régimen sionista a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del OIEA, a fin de allanar el camino para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

13. Debido a la importancia que tiene la región del Oriente Medio y a fin de fortalecer la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y los acuerdos contenidos en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año

2000 encargada del examen del Tratado y el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán considera que todos los Estados partes en el Tratado, especialmente los que poseen armas nucleares, en su calidad de patrocinadores de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, deben seguir presentando informes sobre sus medidas de aplicación de esa resolución por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas al Presidente de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado.

14. La Conferencia de Examen debería también establecer un comité permanente encargado de supervisar la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y los acuerdos concertados al respecto en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, y de informar a los Estados partes en el Tratado.

---